MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ASPC N° 11 "CACIQUE TIRROME"

Montería. 17 marzo de 2026

Señor Teniente Coronel
OSCAR FERNANDO CORAL RECALDE
Ordenador del Gasto BASPC11

ASUNTO: Concepto jurídico para el modificatorio de adición en valor a la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°033-BASPC11-2025**, celebrado entre **DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO,** con Nit: 35261900-0, identificada con cedula de ciudadanía Nª 35261900 de Planadas - Tolima, con Dirección Principal: Dirección Principal: Calle 65 c sur 78 d 33 - Bogotá D.C, Teléfono 6836738 - 6848060 Correo electrónico: oficina@veterinariaelburro.com matrícula mercantil No 70770, y **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLON DE ASPC N° 11** con NIT. 800.131.053-4.

Con toda atención me permito emitir concepto de la viabilidad jurídica para realizar adición No.1 en valor y tiempo a la Aceptación de Oferta N° 033-BASCP11-2025, toda vez que es legalmente viable, y potestativo del Ordenador del Gasto, Teniente Coronel **OSCAR FERNANDO CORAL RECALDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.215.445 expedida en Ipiales - Nariño, nombrado como Competente Contractual del BATALLON DE A.S.PC. N° 11 "CACIQUE TIRROME", mediante acta de posesión militar No. 00926795 de fecha 27 de junio de 2025 de la Décima Primera Brigada y orden semanal No. 026 del 27 de junio del 2025 del Comando de la Décima Primera Brigada", debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la Resolución de Delegación del Ministerio de Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022 " Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación y Convenios", modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, previamente facultada para contratar, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLON DE ASPC N° 11 con NIT. 800.131.053-4** realizar la adición solicitada al contrato anteriormente mencionado, teniendo en cuenta lo siguiente:

Justificación de la necesidad:

De acuerdo al oficio N° **2026651007481853** de fecha 10 de marzo de 2025, enviado por el señor supervisor del contrato, Mayor. Adel Arcenio Algarín Genes, Ejecutivo y Segundo Comandante del BIJUN 33 y/o quien haga sus veces en el cargo, al Ordenador del Gasto quien a su vez envía solicitud al contratista mediante la plataforma SECOP 2, para realizar modificatorio de adición N° 01 en valor a la **ACEPTACIÓN DE OFERTA No 033- BASPC11-2025,** la presente viabilidad se realiza de conformidad con la necesidad planteada en los planes de necesidades enviados por el **BADRA19, BADRA21, BADRE 7, BIRIF31 Y BASJA57, así:**

La adquisición de elementos de cuidado y la respectiva alimentación para los caninos bajo responsabilidad institucional resulta necesaria y justificada, teniendo en cuenta que dichos animales cumplen funciones específicas de apoyo operativo, seguridad, acompañamiento y bienestar social, lo cual demanda condiciones óptimas de salud, nutrición y manejo.

En primer lugar, la relación jurídica se fundamenta en lo dispuesto por la Ley 1774 de 2016, que reconoce a los animales como seres sintientes y establece la obligación del Estado y de las instituciones de garantizar su protección y bienestar, imponiendo responsabilidades en cuanto a su cuidado, evitando tratos crueles y asegurando condiciones dignas de vida. Así mismo, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) dispone medidas de protección animal y exige la adecuada tenencia y trato de los mismos.

Desde el punto de vista técnico y operativo, los caninos requieren de alimentación balanceada y de calidad, que permita conservar su salud, energía y rendimiento físico, indispensables para el cumplimiento de las actividades asignadas. El suministro oportuno de alimento y agua, junto con los elementos necesarios (comedores, kits de aseo, entre otros), constituye una condición básica para garantizar su bienestar y prolongar su vida útil de servicio.

La importancia de la alimentación radica en que una dieta adecuada previene enfermedades, fortalece el sistema inmunológico, mantiene un peso saludable y asegura el nivel de energía requerido para las labores de vigilancia, detección o acompañamiento que desempeñan. Un canino con deficiencias nutricionales o en mal estado de salud se convierte en un riesgo tanto para sí mismo como para el personal a su cargo y para la efectividad de la misión institucional.

Por lo anterior y buscando que dichos semovientes se encuentren en las mejores condiciones de servicio es necesario el suministro de las partidas de sostenimiento y de productos veterinarios con características técnicas adecuadas y óptimas condiciones tanto nutricionales como de salubridad que permitan mantener a los animales en excelentes condiciones físicas y garantizar el trabajo de los mismos.

El MDN - Ejército Nacional a través de la Décima Primera Brigada, garantizará la gestión administrativa y el apoyo logístico a sus unidades Orgánicas a través del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N°11 "Cacique Tirromé", dando cumplimiento a la misión constitucional que emana la Constitución Política de Colombia, para lo que requiere suplir las necesidades de medicamentos, material veterinario y elementos para la manutención de los semovientes operacionales (Caninos) de sus unidades tácticas tipo Batallón, para la adición al apalancamiento y la vigencia futura 2026

La Décima Primera Brigada y sus unidades, requieren la adquisición y/o suministro de los bienes para la manutención de los diferentes caninos operacionales con destino a sus Unidades Orgánicas, cuya finalidad busca dotar a las unidades fundamentales en el área de operaciones para el sostenimiento de los activos vivos que pudiesen presentar deficiencia o situaciones a causa de la falta de elementos básicos, como son los medicamentos, elementos y alimentación, para la adición y el apalancamiento y la vigencia futura 2026.

En consecuencia, es pertinente la adquisición de productos de medicamentos, elementos y alimentación para la manutención de los semovientes operacionales (Caninos), con el propósito de que se apoye a las unidades tácticas para el ejercicio de sus funciones operacionales, en el que requieren del empleo de activos vivos como apoyo para el cumplimiento su misión, dentro de las políticas logístico administrativas de la institución.

Que el presupuesto fue asignado mediante Giro No. 2 del día 31 de enero de 2026 y Giro No. 3 del día 6 de marzo de 2025, es así como, teniendo en cuenta los precios establecidos en el Contrato No. 033-BASPC11-2025, y acorde a los planes de necesidades aportados por las unidades se requiere una adición para la vigencia 2026, así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD	VALOR
A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	BADRA19	$ 2.196.000,00
		BADRA20	$ 1.098.000,00
		BADRE7	$ 3.294.000,00
		BIRIF	$ 1.098.000,00
		BASJA	$ 3.294.000,00
TOTAL A-02-02-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.			**$ 10.980.000,00**
A-02-02-01-003-005	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES O FIBRAS	BADRA19	$ 1.576.846,00
		BADRA20	$ 787.833,00
		BADRE7	$ 2.365.066,00
		BIRIF	$ 785.912,00
		BASJA	$ 2.365.593,00
TOTAL A-02-02-01-003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES O FIBRAS			**$ 7.881.250,00**

A-02-02-01-004-008	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN	BADRA19	$	59.700,00
		BADRA20	$	28.500,00
		BADRE7	$	89.600,00
		BIRIF	$	29.200,00
		BASJA	$	89.200,00
TOTAL A-02-02-01-004-008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN			**$**	**296.200,00**
TOTAL ADICIÓN			**$**	**19.157.450,00**

CANINOS BENEFICIADOS

BADRA19				
No	**NOMBRE DEL EJEMPLAR**	**N° DE CHIP**	**N° ACTIVO FIJO**	**N° DE INVENTARIO**
1	DILA	000900255001724988	161000001937	800403000000000000003071982
2	MEGAN	000990000013888320	161000001946	800403000000000000003071921

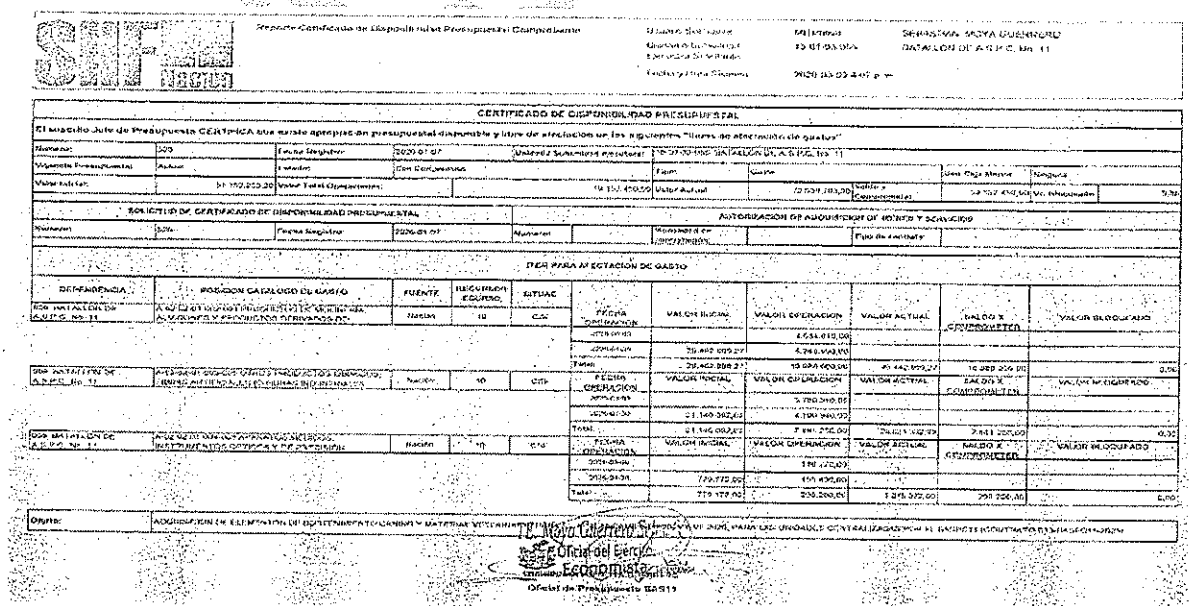
BADRA20				
No	**NOMBRE DEL EJEMPLAR**	**N° DE CHIP**	**N° ACTIVO FIJO**	**N° DE INVENTARIO**
1	DRAGO	990000013888301	161000001945	800403000000000003072035

BADRE7				
No	**NOMBRE DEL EJEMPLAR**	**N° DE CHIP**	**N° ACTIVO FIJO**	**N° DE INVENTARIO**
1	KRILIN 4	000991001003427934	161000001939	800403000000000002886621
2	FRIDA	000900255001724865	161000001938	800403000000000003071913
3	ROMEO	000900255001724994	161000001940	800403000000000003071985

BIRIF31				
No	**NOMBRE DEL EJEMPLAR**	**N° DE CHIP**	**N° ACTIVO FIJO**	**N° DE INVENTARIO**
1	CANELA	528224001165382	161000001913	800403000000000003017617

BASJA57				
No	**NOMBRE DEL EJEMPLAR**	**N° DE CHIP**	**N° ACTIVO FIJO**	**N° DE INVENTARIO**
1	ZADIG	900021000803965	161000001871	800403000000000002923685.
2	YAKO	990000013888668	161000001944	800403000000000000000000
3	LUCAS	990000140035075	161000002432	800403000000000003090830

La adición en valor, se respaldará bajo la autorización de vigencia futuras N° 526 del 07 de enero del 2026, expedido por el jefe de presupuesto del BASPC11, así:



Lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y con el

inciso segundo del parágrafo de este mismo artículo, en donde se permite que los contratos se pueden adicionar hasta el 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración. (...)de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80/93, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato es por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($19.157.450,00), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 526 del 07 de enero del 2026, emitido por el Jefe de Presupuesto del BASPC11, cuenta presupuestal A-02-02 01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. A-02-02-01 003-005 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE), A-02-02-01-004-008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES RECURSO 10 CSF.

El CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERA PONENTE: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, BOGOTÁ D. C, JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL DOS (2002), RADICACIÓN NÚMERO: 1439.- 1. Adición de un contrato, celebración de contratos adicionales. - concepto. -utilización, expresa lo siguiente:

De conformidad con la ley 80 de 1993, art. 40, parágrafo, inciso 2, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

"Parágrafo. (...). *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.".*

Es clara la norma al prohibir la "adición" de un contrato en más del 50% de su valor histórico actualizado.

Pero ¿qué es adicionar un contrato estatal?

Para una adecuada interpretación de la citada norma de la ley, es preciso entender cuál fue el verdadero sentido atribuido por ella y, por consiguiente, cuándo ha de entenderse que existe una verdadera "adición" al contrato, pues la administración pública en general, ha hecho, sistemáticamente, una inadecuada aplicación de la norma, desatendiendo la jurisprudencia que sobre el particular ha sentado el Consejo de Estado, en especial la Sección Tercera.

En la doctrina colombiana respecto al tema de las adiciones, el autor SUAREZ BELTRAN, Gonzalo en su libro Estudios de derecho contractual, Legis, Bogotá, 2014. pág. 271, ha sostenido: *"(...) el análisis para poder determinar si es viable jurídicamente adicionar un contrato recae sobre los siguientes elementos:*

-El contrato "original" debe encontrarse en ejecución

-La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en algunas de sus estipulaciones, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido, los elementos que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para

cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)"

Por tanto, el contrato en comento se encuentra en ejecución, lo que se pretende adicionar en valor no sobrepasa el 50% permitido en la norma. Con la presente adición se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. El numeral 4 de la norma en cita, estipula: *"4. Los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y retardos en la ejecución del contrato" (…).*

Igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)"

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica *"(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"*

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…*"

El artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Una vez analizada la información anterior y en base en la aceptación de adición por parte del CONTRATISTA, quien manifestó que cuenta con la capacidad de asumir las obligaciones que se derivan del modificatorio y por tanto acepta la adición en valor y tiempo, con los precios pactados en el contrato y con las mismas especificaciones técnicas estipuladas dentro del contrato principal, este comité considera:

Que se deben mantener idénticas condiciones: precios, condiciones técnicas.

Es preciso indicar que una de las piedras angulares de la contratación es la "autonomía de la voluntad", es decir la libre decisión de los extremos contractuales para tomar decisiones dentro del negocio jurídico, limitada al marco legal y en atención a esta autonomía, el Comité jurídico evaluador considera procedente modificar la Aceptación de oferta No 033-BASPC11-2025, celebrado entre la firma **DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO,** con Nit: 35261900-0, identificada con cedula de ciudadanía Nª 35261900 de Planadas - Tolima, con Dirección Principal: Dirección Principal: Calle 65 c sur 78 d 33 - Bogotá D.C, Teléfono 6836738 - 6848060 Correo electrónico: oficina@veterinariaelburro.com matrícula mercantil No 70770, y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLON DE ASPC N° 11 con NIT. 800.131.053-4, realizando adición N° 1 en valor por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($19.157.450,00). INCLUIDO IVA SI APLICA y tiempo a fin de satisfacer la necesidad adicional planteada por la BR11, tal como lo establecen en el plan de necesidades aportado para la realización de la presente adición, toda vez que se lograría cubrir en mayor medida las necesidades de la vigencia 2026.

Por último, se establece que quienes suscriben la presente adición se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Atentamente,

ANGIE MARINA AVILA PADILLA.
Asesora Jurídica BASPC N°11